REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, DIEZ (10) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO	MAIRA ROCIO VILLAMIZAR AGUILAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00464
PROVIDENCIA	RECONOCER PERSONERIA

En escrito que antecede el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, nos señala que, mediante providencia de 01 de junio del año en curso, se ordenó levantar la medida cautelar que pesaba sobre el embargo y secuestro de un vehículo automotor de propiedad de la demandada MAIRA ROCIO VILLAMIZAR AGUILAR, quedando por cuenta del proceso de la referencia, en razón a ello, debe ponerse en conocimientos de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2c25b9c1ce1a2be91149e13b544867bfbf1b287b270fbb76c4f1befd21a9a6**

Documento generado en 10/06/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**NIMER HOLGUÍN SUAREZ**
APODERADO	**DR. FRANCISCO LUNA RANGEL**
DEMANDADO	**OTILIO CARRASCAL URQUIJO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2017-00061-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **NIMER HOLGUÍN SUAREZ,** en contra de **OTILIO CARRASCAL URQUIJO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff752c24874655a484623cff5eec1715798c57b89274566f8b8084c713bf1611**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDWIN MANUEL ANGULO OVALLE-WILMER ANGARITA OVALLOS
RADICACION	54-498-40- 03-003-2017-00062
PROVIDENCIA	AUTO-AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agregar al expediente el despacho Comisorio NO. 0023 del 24 de mayo de 2022 (diligencia de secuestro) del bien inmueble de matrícula inmobiliaria NO. 270-3450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, debidamente diligenciado, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ebe3356793f9d3ea39301b26c505e718ec33e2349e4e535be4e0f7c194ad38**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN MANZANO
APODERADO	BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO	OLGER ARMER MONCADA CORONEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00147
PROVIDENCIA	AUTO

La doctora BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO, coadyuvada por el demandante manifiesta que en calidad de endosataria en procuración dentro del presente proceso RENUNCIA a dicho endoso realizado por el señor IVAN MANZANO, asumiendo el endosatario la representación de sus derechos en causa propia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta su renuncia al endoso en procuración que hace la doctora QUINTERO NIÑO. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762cf6e5ad6085ae2bf4143acb007e7a2a5fd9206c857c1e4e202a8f0965bfa0**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA EMELY ESPER DE ARIAS
APODERADO	MARIA ANGELA MOZO
DEMANDADOS	HEREDERPOS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LIDIA ESTHER ARIAS GARAY
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00422
PROVIDENCIA	AUTO

La señora NINI JOHANNA ARIAS GARAY solicita en memorial que antecede expediente digital con todos sus anexos y trámites realizados, anexa documentos: certificado y libertad y tradición No. 270-41971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, registros de nacimiento y de defunción, cedula de la señora LIGIA ESTHER ARIAS GARAY, escritura pública No. 1650 de 30 de noviembre de 1999.

Por lo anterior el despacho **ACCEDE** a lo solicitado compartiéndose a través del correo electrónico proporcionado en esta oportunidad (cristianfelizzola@hotmail.com) el expediente digital del proceso de la referencia, siendo importante **RECORDARLE** a la interesada que la misma se encuentran notificada personalmente el 19 de octubre de 2017 y al correo nariasgaray@gmail.com el día 23 de agosto de 2021 ya se la había compartido debidamente el proceso y se trae a colación porque es la última actuación.

De otro lado, revisado el expediente se encuentra solicitud de la apoderada de la parte demandante del emplazamiento de las personas indeterminadas librando el oficio conforme el Art. 108 del C. G. del P, por lo anterior este despacho conforme a lo ordenado en auto admisorio de fecha 24 de julio de 2017 **REITERA** la orden de emplazar a las personas que consideren con derecho a intervenir en este juicio e igualmente notificar a los herederos indeterminados de LIGIA ESTHER ARIAS GARAY conforme a lo peticionado, realícese consonante lo señala el código general del proceso por ser el trámite que regulaba el emplazamiento a la fecha de lo dispuesto por este Despacho. por secretaria **LÍBRESE** lo correspondiente e **INSCRÍBASE** el trámite en EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22758d0bc8d61cb627cd8e84c80a5dcaf78520d15e080a4ab0830f2aaab0d089**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	GRACEILENA PABA –YENY PAOLA AREVALO ALVARZ
RADICACION	54-498-40-03- 003-2018-00604
PROVIDENCIA	AUTO-AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agregar al expediente el despacho Comisorio NO. 0022 del 24 de mayo de 2022 (diligencia de secuestro) del bien inmueble de matrícula inmobiliaria NO. 270-20667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, debidamente diligenciado, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70617687198e02bac1d34f631cbe1f7ea07ac7cf5a7d8927194bf528eec4589**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YORGEN AREVALO AAREVALO Y RICHAR AREVALO GUERRERO
RADICACION	54-498-40- 03-003-2020-00184
PROVIDENCIA	AUTO-AGREGA DESPACHO COMISORIO

Agregar al expediente el despacho Comisorio NO. 0010 del 29 de marzo de 2022 (diligencia de secuestro) del bien inmueble de matrícula inmobiliaria NO. 270-42388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, debidamente diligenciado, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d35c16bddfe7db5cf4c4eaa5605442734bd93094dc4795f37d6f32d6eae73bc**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**HAROLD MAURICIO ARENIZ MARTINEZ Y GLORIA LILIANA RODRIGUEZ VERGEL**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00077-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR,** en contra de **HAROLD MAURICIO ARENIZ MARTINEZ Y GLORIA LILIANA RODRIGUEZ VERGEL** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c718e24f2afb5b84774da1298e58b934bfb0ef0b69d55c322e7ba7e090a2b4bd**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de Junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	MARIO JOSE LOPEZ C.C. No. 84.035.340
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00104
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE SOLICTANTE

Se allega poder otorgado por el señor MARIO JOSE LOPEZ GOMEZ al doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ consecuentemente acceso al expediente digital, por ser procedente reconózcase personería jurídica.

Se tiene igualmente que el liquidador designado WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS allega comunicación electrónica el 07 de junio de 2022 manifestando que se ha comunicado vía telefónica con el deudor MARIO JOSE LOPEZ GOMEZ pese a requerirlo no ha cancelado honorarios provisionales fijados por este Despacho, por lo anterior no se ha desplegado actuación alguna, solicitando se REQUIERA a cubrir los emolumentos so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería Jurídica al Doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial del deudor, señor MARIO JOSE LOPEZ GOMEZ, de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: REQUIERASE al deudor MARIO JOSE LOPEZ GOMEZ para que proceda a cancelar los honorarios provisionales del liquidador WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, allegando las constancias de pago correspondiente, esto en el término de 30 días so pena de aplicar la figura del DESITIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4616adb5c0b6f6d2a5c3f0c6fe0b6e8db2eaa4e355c6acb1cd16d25281a2416**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	DENIS STEVEN ESTEVEZ BARBOSA
APODERADO	ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00357
PROVIDENCIA	FIJACION FECHA PRUEBAS- AMPARO DE POBREZA

Revisado el presente proceso, se tiene solicitud del apoderado de la parte demandante indicando se dé impulso procesal, por ser procedente este despacho ordenará las pruebas requeridas, igualmente se observa que se solicitó con la presentación de la demanda amparo de pobreza siendo pertinente resolver el asunto.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: "se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso**, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En este caso en concreto se presente en escrito separado y bajo la gravedad de juramento por lo que es procedente su reconocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: **PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA al señor DENIS STEVEN ESTEVEZ BARBOSA.

SEGUNDO: **DECRETESE LAS PRUEBAS SOLCITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados y que se encuentra en el expediente

TESTIMONIALES: Cítense a los señores LUZ ENID ESTEVEZ BARBOSA, CARMEN CECILIA ESTEVEZ BARBOSA y GRACIELA ESTEVEZ BARBOSA, para el día **23 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, con el fin de oírlos en declaración sobre los hechos que les consten, infórmese a los correos electrónicos aportados, en caso de no tener corresponde a la parte demandante garantizar su comparecencia.

TERCERO: Se indica a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es **j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d9c88c23c6e9be418dac84a99f1a1cc66107b64b87e46880ea768e37cc87fd**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEIDER CHINCHILLA PALENCIA
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO	HERMIDEZ NAVARRO VEGA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00363
PROVIDENCIA	AUTO

EL apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede solicita se actualice los titulares de la parte demandada dentro del presente proceso, toda vez que la inscripción de la demanda comunicada con oficio No. 2705 del 18 de noviembre de 2021, no ha sido posible, debido a que se hicieron los negocios jurídicos señalados y en donde esta demanda había sido admitida con los primeros titulares y es necesario según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, un nuevo oficio de inscripción de los nuevos titulares LUIS EMIRO QUINTERO HERNANDEZ Y LIYUSCA CARRASCAL CAVIEDES.

Del escrito presentado esta operadora judicial no puede actualizar los titulares de la demanda como se solicita puesto que el demandante debe hacer uso de la figura jurídica correspondiente conforme lo referido en su escrito, situación que debe provenir de la parte interesada.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

No acceder a lo peticionado por la parte demandante, por lo referido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0cbe1bad714b505b7718be3edc205f4a54148a70a8df7e016195c046b6dc03**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Diez de Junio de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	HECTOR A. GONZALEZ Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita se proceda a entrega de títulos, revisado la plataforma del banco agrario- depósitos judiciales no se encuentra dinero a favor del proceso de la referencia.

De otro lado, encuentra el despacho que no se ha obtenido respuesta por parte del pagador frente al requerimiento que comunicaba embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el sueldo descontado del salario mínimo legal que devengan los demandados HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO y MARIA ESPERANZA SANJUAN LOPEZ como empleados de la Alcaldía Municipal, comunicado mediante los oficios 2113 y 2114 del 16 de septiembre de 2021, respectivamente, por lo anterior procédase a REQUERIR NUEVAMENTE al ente municipal con el fin de obtener respuesta, realizándose las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae163114067125b7a55cc48ae50de2eceae9b79f2d23b6a5be3c7a61b5768f9**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, DIEZ (10) de junio del año dos mil veintidós. (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**YEIFER JESUS CARDENAS CARDENAS**
DEMANDADO	**WILLIAN ANDRES MORENO BAZAN**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2022-00177**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la entidad financiera BANCOLOMBIA, donde nos informan que el demandado MORENO BAZAN, no posee vínculos con dicha entidad d, en atención a nuestro oficio 1097 del 6 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez.

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910513c847945850fb45c0806abe50c2232f07513590a6d1c63dea4847afb911**
Documento generado en 10/06/2022 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**YENNY ROCÍO ORTÍZ** **CC No. 1.091.668.004** **ANA DEL CARMEN FRANCO** **CC No. 37.321.733**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2022-0200-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($1.248.424,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ **1.248.424**

TOTAL..... $ 1.248.424

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($1.248.424,oo)

Ocaña, 10 de junio de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**YENNY ROCÍO ORTÍZ** **CC No. 1.091.668.004** **ANA DEL CARMEN FRANCO** **CC No. 37.321.733**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-0200-00**
PROVIDENCIA	**APROBRANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($1.248.424, oo)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d588fee4eb0d5a995545648d30432cad862d9118df6d23dd9c61534bccf85**
Documento generado en 10/06/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica